



AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

Popayán, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: NERCY CAICEDO
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF
RAD. 19001310500220220027100

La señora NERCY CAICEDO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.058.965.166, quien actúa en nombre y representación del menor DILAN SANTIAGO ERAZO CAICEDO identificado con NUIP No. 1.061.826.400, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, al considerar vulnerado el derecho fundamental a la vida digna y calidad de vida en un ambiente sano de su hijo.

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la presente acción constitucional y de conformidad con la solicitud realizada en el escrito de tutela por la accionante, el Despacho considera pertinente vincular al PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA DE POPAYÁN para que también se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora NERCY CAICEDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.058.965.166, quien actúa en nombre y representación del menor DILAN SANTIAGO ERAZO CAICEDO identificado con NUIP No. 1.061.826.400, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción Constitucional al PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA DE POPAYÁN, para que también se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y al vinculado y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 FIJADO HOY, **2 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO